



LEY DEPARTAMENTAL N° 142

del 19 de julio de 2016

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,
Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

“LEY DEPARTAMENTAL DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL, HISTÓRICO Y ARQUITECTÓNICO DE LA IGLESIA SAN PEDRO APÓSTOL DEL MUNICIPIO DE YACUIBA DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA”

ARTICULO 1° (OBJETO).- *Se declara “PATRIMONIO CULTURAL, HISTÓRICO Y ARQUITECTÓNICO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA”, a la Iglesia San Pedro Apóstol del Municipio de Yacuiba de la Región Autónoma del Gran Chaco.*

ARTÍCULO 2.- (RESPONSABILIDAD).- *El Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija a través de la Sub-Gobernación de Yacuiba, será responsable de la promoción, difusión y conservación de la Iglesia San Pedro Apóstol como Patrimonio del Departamento de Tarija.*

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija a los doce días del mes de Julio de Dos Mil Dieciséis Años.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija para los fines Constitucionales y Estatutarios.

Fdo. Willams Joel Guerrero Quiroga, Roberto C. Cardozo Reyes.

Por Tanto: *La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.*

Es dado en la Gobernación, en la ciudad de Tarija, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil dieciséis años.

Fdo. ADRIÁN ESTEBAN OLIVA ALCÁZAR.


ADRIÁN ESTEBAN OLIVA ALCÁZAR
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
AUTÓNOMO DE TARIJA